



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16551

MARTES 5 DE ABRIL DE 2022

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31437.- Ley que precisa disposiciones de la Ley 31357, sobre reglas para el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19 **3**

Ley N° 31438.- Ley que declara precursoras de la independencia del Perú a Cecilia Túpac Amaru y a Tomasa Tito Condemayta **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 115-2022-PCM.- Crean Grupo de Trabajo denominado "Mesa Técnica para el Desarrollo Territorial Descentralizado de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM", dependiente de la PCM **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 108-2022-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Estados Unidos de América, en comisión de servicios **7**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0128-2022-MIDAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazú - PEPP **7**

R.M. N° 0129-2022-MIDAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH **8**

R.D. N° 00028-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.- Designan Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y le encargan la Jefatura de la Unidad de Unidad Gerencial de Capacitación y Asistencia Técnica **8**

EDUCACION

R.M. N° 153-2022-MINEDU.- Declaran concluido el proceso de efectivización de la transferencia de infraestructura deportiva denominada "Estadio El Olivo" del Instituto Peruano del Deporte al Gobierno Regional de Apurímac **9**

R.D. N° 063-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC.- Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC **11**

R.D. N° 064-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC.- Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC **11**

R.D. N° 0071-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.- Designan Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **12**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.M. N° 0101-2022-JUS.- Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración del Ministerio **13**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

D.S. N° 005-2022-MIMP.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP **13**

R.M. N° 101-2022-MIMP.- Designan Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **14**

R.M. N° 102-2022-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **15**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0204-2022-RE.- Autorizan viaje del Director de la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuéllar a EE.UU., en comisión de servicios **15**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.VM. N° 014-2022-VIVIENDA/VMCS.- Designan directores Titular y Suplente, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima - EPS SEDACHIMBOTE S.A., propuestos por la Sociedad Civil **16**

ORGANISMOS EJECUTORES**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

R.J. N° 054-2022-AGN/JEF.- Designan director de la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación **17**

R.J. N° 055-2022-AGN/JEF.- Designan jefa de la Oficina de Administración y jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación. **17**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000057-2022-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Anchihuay en el marco del "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **18**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 079-2022-PROMPERÚ/GG.- Aprueban la modificación de la denominación del Servicio N° 5 de la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección: Dirección de Promoción del Turismo, la cual pasará a denominarse "Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas" y dictan otras disposiciones **19**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0307-2020/CEB-INDECOPI.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas establecidas por el Ministerio de la Producción referentes a las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos **21**

Res. N° 0074-2022/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Numeral 6.3 de la Directiva para implementación y uso de la mesa de partes virtual del Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 183-2020-MINEDU **22**

Res. N° 0079-2022/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Procedimiento 2 de la Gerencia de Desarrollo, Infraestructura y Transporte del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-MPH/CM **23**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 079-2022-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2022 **23**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000058-2022/SUNAT.- Modifican el Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT que aprueba la creación de la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **24**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 573-2022-SUCAMEC.- Modifican facultades y atribuciones otorgadas al Gerente General y al Jefe de la Oficina General de Administración para el año fiscal 2022, mediante la Res. N° 007-2022-SUCAMEC **24**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 033-2022-SUSALUD/S.- Modifican el "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" **26**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 054-2022/CO-UNCA.- Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional Ciro Alegría a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad auditora externa **28**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 588-2022-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramientos de fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal del Cusco y sus designaciones **29**

Res. N° 589-2022-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, a su designación en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado con sede desconcentrada Callao y a su incorporación como parte del Equipo Especial de Cuellos Blancos del Puerto **29**

Res. N° 590-2022-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancavelica **30**

Res. N° 591-2022-MP-FN.- Designan Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas **30**

Res. N° 592-2022-MP-FN.- Dan por concluida designación de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román **31**

Res. N° 593-2022-MP-FN.- Declaran la nulidad de resoluciones y dan por concluidas designaciones de fiscal adjunto titular en la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre del Distrito Fiscal de Tacna y de fiscal superior titular en la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte **32**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000069-2022/JNAC/RENIEC.- Designan Director de Registros de Identificación y Jefe de Oficina Regional 13 - Pucallpa de la Dirección de Servicios Registrales del RENIEC **32**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Circular N° G-215-2022.- Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre abril - junio de 2022 **33**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 462/MDSJM.- Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **34**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 000318/MDSA.- Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad **35**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA
LEGUA REYNOSO**

D.A. N° 002-2022-MDCLR.- Aprueban el cronograma electoral para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso para el periodo 2022-2023 **36**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31437

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA DISPOSICIONES DE LA LEY
31357, SOBRE REGLAS PARA EL DESARROLLO DE
LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES
DEL AÑO 2022 EN EL MARCO DE LA LUCHA
CONTRA LA COVID-19**

Artículo Único. Del artículo 3 de la Ley 31357, por el cual se incorpora la novena, décima, undécima y duodécima disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se precisa que la presentación de los padrones de afiliados ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) por parte de las organizaciones políticas a la que hace referencia el numeral 4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporada por la Ley 31357, puede ser realizada de forma conjunta en un solo momento o por separado en varias etapas, siendo la fecha límite para la presentación de los padrones el día 5 de enero de 2022.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Adecuación de actos procedimentales realizados

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) dispone, dentro de los 3 días siguientes a la publicación de la Ley, un plazo perentorio para la recepción de todos los padrones de afiliados presentados bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, siempre que estos hayan sido presentados hasta el día 5 de enero de 2022.

SEGUNDA. Modificación del numeral 4 de la novena disposición transitoria y de la décima disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporadas por la Ley 31357

Se modifican el numeral 4 de la novena disposición transitoria y la décima disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporadas por la Ley 31357, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[...]

NOVENA.- Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 se rigen por las siguientes reglas:

[...]

4. Solo los candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores y alcaldes deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular. La presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) podrá efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición hasta el 31 de diciembre del 2021; de lo contrario solo se aplica los requisitos que la ley electoral exige. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores, vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

[...]

DÉCIMA.- Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que a la fecha cuenten con cuadros directivos con mandatos vencidos se encuentran obligadas, como máximo hasta el 31 de diciembre del presente año, a efectuar elecciones internas para su renovación, de acuerdo a la modalidad prevista en sus estatutos partidarios. Dicha renovación puede hacerse utilizando herramientas virtuales o electrónicas, presenciales o no presenciales, con la asistencia técnica de las autoridades del sistema electoral, respetando los principios democráticos y las medidas sanitarias necesarias.

[...]

Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la verificación del quorum y la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.

Los mandatos prorrogados por la presente ley, también alcanzan a los representantes legales de las organizaciones políticas, al secretario general y al presidente, según sus estatutos, a efectos de poder elegir y presentar las listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, no pudiendo realizar otros actos de administración y representación política distintos”.

TERCERA. Incorporación de la decimotercera disposición transitoria en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora la decimotercera disposición transitoria a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al texto siguiente:

“DECIMOTERCERA.- Excepcionalmente, para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se inaplican a las organizaciones políticas las consecuencias derivadas de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 13 y en el inciso c) del artículo 13-A de la presente Ley de Organizaciones Políticas”.

CUARTA. Regla para la adecuada aplicación de la Ley

Para la adecuada aplicación de las disposiciones de la Ley, se suspende la aplicación de las normas legales y de inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, al primer día del mes de abril de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
Encargada de la Presidencia del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2055357-1

LEY Nº 31438

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA PRECURSORAS DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A CECILIA TÚPAC AMARU Y A TOMASA TITO CONDEMAYTA

Artículo Único. Declaración de precursoras de la independencia del Perú

Se declara precursoras de la independencia del Perú a Cecilia Túpac Amaru y a Tomasa Tito Condemayta, en el marco de la conmemoración del bicentenario de nuestra república y en reconocimiento a la participación de la mujer indígena en la gesta libertadora.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Difusión de la Ley

Se encarga al Ministerio de Cultura que, en coordinación con el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales de dicho departamento, difunda la importancia histórica de las precursoras de la independencia del Perú Cecilia Túpac Amaru y Tomasa Tito Condemayta, en el marco del bicentenario de nuestra república.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2055357-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo Territorial Descentralizado de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM”, dependiente de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 115-2022-PCM

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS:

El Memorando Nº D000308-2022-PCM-DVGT del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial; la Nota de Elevación Nº D00054-2022-PCM-SD y el

Informe N° D000041-2022-PCM-SD de la Secretaría de Descentralización; y, el Memorando N° D000427-2022-PCM-OGPP e Informe N° D000028-2022-PCM-OGPP-CYG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, el artículo 84 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de promover el desarrollo territorial y la descentralización del Estado, así como de articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico y sostenible del Estado; asimismo, orienta la coordinación intergubernamental de los tres niveles de gobierno en cada territorio. Su enfoque es multisectorial y, en coordinación con los sectores competentes, busca promover el desarrollo a partir de las actividades diversas y de mayor potencial, priorizadas y consensuadas con los actores públicos y privados en los departamentos, provincias, distritos u otros espacios territoriales;

Que, asimismo, en el literal d) del artículo 85 del citado documento de gestión, se señala que la Secretaría de Descentralización tiene como función articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, entre los diferentes niveles de gobierno, desarrollando mecanismos y estrategias de articulación de las intervenciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y locales;

Que, bajo este marco normativo, a través del Informe N° D000041-2022-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización advierte la necesidad de desarrollar una estrategia para la adecuada gestión del desarrollo territorial, que implica aspectos económicos, agrarios, ambientales y sociales, de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM; por lo que, propone conformar un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo Territorial Descentralizado de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM”, contando con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Descentralización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo Territorial Descentralizado de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto contribuir a la solución de la problemática económica, agraria, ambiental y social del ámbito del VRAEM, a través del diseño y acompañamiento en la ejecución de la estrategia de intervención territorial.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está conformado por los/las siguientes integrantes:

- a) Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- c) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- d) Un/a representante del Ministerio del Ambiente.
- e) Un/a representante del Ministerio de la Producción.
- f) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- g) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- h) Un/a representante del Ministerio del Interior.
- i) Un/a representante del Ministerio de Defensa.
- j) Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- k) Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- l) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- m) Un/a representante del Ministerio de Cultura.
- n) Un/a representante del Ministerio de Educación.
- o) Un/a representante del Ministerio de Salud.
- p) Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- q) Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- r) Un/a representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- s) Un/a representante del Gobierno Regional de Apurímac.
- t) Un/a representante del Gobierno Regional de Ayacucho.
- u) Un/a representante del Gobierno Regional de Junín.
- v) Un/a representante del Gobierno Regional de Cusco.
- w) Un/a representante del Gobierno Regional de Huancavelica.
- x) Los/as Alcaldes/as distritales y provinciales de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de La Convención del departamento de Cusco; de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac; así como, de Satipo, Huancayo y Concepción del departamento de Junín.
- y) Un/a representante de la Mancomunidad Municipal del VRAE - AMUVRAE.
- z) Un/a representante de la Mancomunidad Municipal NORVRAEM.
 - aa) Un/a representante de la Mancomunidad Municipal SURVRAEM.
 - bb) El/La Presidente/a de la Mancomunidad Regional de los Andes.
 - cc) Un/a representante de la Federación de Cafetaleros del VRAE.
 - dd) Un/a representante de la Federación de Productores Agropecuarios del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - FEPAVRAE.
 - ee) Un/a representante de la Federación de Productores Cacaoteros del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - FEPCACAOVRAE.

ff) Un/a representante de los Comités de Autodefensa del VRAE - CADVRAE.

gg) Un/a representante de la Federación de Clubes de Madres del VRAE – FECMAVRAE.

hh) Un/a representante de la Organización Ashaninka del Valle del río Apurímac (OARA).

ii) Un/a representante de la Federación de Ashaninka del río Ene – FARE.

jj) Un/a representante de la Central Ashaninka del río Ene – CARE.

kk) Un/a representante de la Central Ashaninka del río Tambo – CART.

ll) Un/a representante de la Unión Ashaninka Nomatsiguenga del valle del Pangoa - KANUJA.

mm) Un/a representante de la Organización de Comunidades Ashaninkas del Mazamari - OCAM.

nn) Un/a representante de la Organización de Comunidades Ashaninkas del río Ene - Pangoa - OCAREP.

oo) Un/a representante de las cooperativas cafetaleras y cacaoteras reconocidas por las municipalidades provinciales del ámbito territorial del VRAEM.

pp) Un/a representante del empresario del ámbito territorial del VRAEM que acuerden las Cámaras de Comercio de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Junín, Cusco y Huancavelica.

Artículo 4.- Funciones

4.1. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar, analizar y articular las propuestas de desarrollo y solución a la problemática económica, agraria, ambiental y social del VRAEM.

b) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo para lograr el objeto del Grupo de Trabajo, el mismo que debe contener una definición de objetivos, un cronograma de actividades, la identificación de actores responsables en el territorio del VRAEM y plazos para su implementación.

c) Articular con las entidades públicas y otros espacios de articulación intergubernamental e intersectorial que se hayan conformado en el ámbito territorial del VRAEM, la programación de las acciones complementarias para contribuir al objeto del Grupo de Trabajo.

d) Diseñar y apoyar en la implementación de la estrategia de intervención territorial que contribuya a la atención de las principales demandas de la población.

e) Evaluar e identificar acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a la necesidad de bienes y servicios de calidad para la población, que implica aspectos económicos, agrarios, ambientales y sociales, informando públicamente los avances.

4.2. En el marco de la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional, declarados a consecuencia de la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19, las funciones del Grupo de Trabajo pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 5.- Subgrupos de Trabajo

El Grupo de Trabajo para el cumplimiento de su objeto y funciones, está conformado por tres (3) subgrupos de trabajo, los cuales se detallan a continuación:

a) Subgrupo de Trabajo 1: Zona norte del VRAEM.

Es coordinado por la Mancomunidad Municipal NORVRAEM y participan los Alcaldes o las Alcaldesas de los gobiernos locales distritales que corresponden a dicho ámbito territorial.

b) Subgrupo de Trabajo 2: Zona sur del VRAEM.

Es coordinado por la Mancomunidad Municipal SURVRAEM y participan los Alcaldes o las Alcaldesas de los gobiernos locales distritales que corresponden a dicho ámbito territorial.

c) Subgrupo de Trabajo 3: Zona centro del VRAEM.

Es coordinado por la Mancomunidad Municipal del VRAE - AMUVRAE y participan los Alcaldes o las Alcaldesas de los gobiernos locales distritales que corresponden a dicho ámbito territorial.

Artículo 6.- Designación de representantes

6.1. Las entidades públicas, asociaciones y organizaciones que integran el Grupo de Trabajo, detalladas en el artículo 3, designan a sus representantes titular y alterno, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

6.2. Los/as Alcaldes/as distritales y provinciales y el/la Presidente/a de la Mancomunidad Regional de los Andes, señalados en los literales x) y bb) del artículo 3, designan a sus representantes alternos, siguiendo el mecanismo y plazo señalado en el numeral precedente.

6.3 Las cooperativas cafetaleras y cacaoteras reconocidas por las municipalidades provinciales del ámbito territorial del VRAEM, indicadas en el literal oo) del artículo 3, previo acuerdo, designan a sus representantes titular y alterno, siguiendo el procedimiento y plazo señalado en el numeral 6.1 del presente artículo.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría de Descentralización, quien asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas del funcionamiento del Grupo de Trabajo; así como, reporta periódicamente a la Presidencia y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere.

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales; en calidad de invitados.

Artículo 9.- Información, colaboración, asesoramiento, y apoyo de profesionales

9.1. El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como de los gobiernos regionales y gobiernos locales que se encuentren en el ámbito territorial del VRAEM, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

9.2. El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades públicas pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo, sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 11.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 13.- Informe Final

Vencido el período de vigencia del Grupo de Trabajo, la Secretaría Técnica dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 14.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo



de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2055020-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2022-MINCETUR

Lima, 4 de abril de 2022

Visto, el Oficio N° 000130-2022-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Comercial, PROMPERÚ ha previsto conjuntamente con empresas y cooperativas peruanas exportadoras de café, participar en la Feria Internacional "Specialty Coffee Expo 2022", a realizarse en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, del 8 al 10 de abril del 2022, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de café orgánico y cafés especiales, bajo la marca sectorial "Cafés del Perú – Especialidades Únicas"; asimismo, el 7 de abril del presente año, se llevarán a cabo reuniones de coordinación con las empresas peruanas expositoras, con el catador y baristas, así como, realizar acciones previas necesarias para la óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación en esta feria;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en esta feria, por ser el evento más importante de América en cafés especiales, lo que permitirá promover el intercambio comercial de las PYMES y cooperativas agroexportadoras peruanas de café con el mercado norteamericano, ampliando la red de contactos; asimismo, se promocionará la Marca Sectorial "Cafés del Perú – Especialidades Únicas", herramienta de promoción comercial que se ha trabajado con los gremios cafetaleros, que detalla los perfiles sensoriales de las diez principales regiones cafetaleras del Perú, con la finalidad de diferenciar nuestra oferta exportable; además se contará con sesiones de cata, barismo y degustación, lo cual permitirá una mayor identificación de nuestro producto, además de las reuniones comerciales con importadores previamente contactados para dicho fin;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje en comisión de servicios, de la señora Fabiana Placyda Tenorio Pariona, quien labora en la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción de las exportaciones del café en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos

públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de la señora Fabiana Placyda Tenorio Pariona, del 6 al 12 de abril de 2022, para que en representación de PROMPERÚ participe en la Feria Internacional "Specialty Coffee Expo 2022", mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del café peruano.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	N° días	Total Viáticos US\$
Fabiana Placyda Tenorio Pariona	985,88	América del Norte	440,00	4	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Fabiana Placyda Tenorio Pariona, cuyo viaje se autoriza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2055055-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazú - PEPP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0128-2022-MIDAGRI

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0057-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Informe N° 445-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0478-2019-MINAGRI, se designó al señor Jorge Luis

Guardamino Yucra, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla; y, designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Guardamino Yucra, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazu del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Roger Nereo Córdova Livia, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis – Palcazu – PEPP del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2055073-1

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0129-2022-MIDAGRI

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0060-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Informe N° 457-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0030-2021-MIDAGRI, se designó al señor Ricardo Antonio Salmón Urday, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla; y, designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Antonio Salmón Urday, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Efrén Espinoza Tuanama, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2055073-2

Designan Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y le encargan la Jefatura de la Unidad de Unidad Gerencial de Capacitación y Asistencia Técnica

Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00028-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 4 de abril de 2022

VISTO:

El Memorando Nro. 848-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe Nro. 00154-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de la Unidad de Administración y el Informe Legal Nro. 0134-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI se aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI;

Que, el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, dispone que es función de la Dirección Ejecutiva designar al personal de confianza de la Entidad;

Que, mediante el Memorando Nro 848-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM que contiene el Informe Nro. 00154-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH



elaborado por la Coordinación de Recursos Humanos, la Unidad de Administración informa que de la verificación realizada de la hoja de vida del señor Iván Joel Rivas Arica, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Directoral Nro. 0167-2019-MINAGRI-PSI, para ocupar el cargo de confianza de Asesor de Dirección Ejecutiva de Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, asimismo la Unidad de Administración informa que, "La plaza de Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones, se encuentra vacante y con registro activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, mediante Informe Legal Nro. 0134-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, se informa que "La designación de cargos de confianza constituye una función de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.";

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor de la Dirección ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Con las visaciones del Jefe/a de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor IVÁN JOEL RIVAS ARICA en el cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- Encargar al señor IVÁN JOEL RIVAS ARICA la Jefatura de la Unidad de Unidad Gerencial de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
Director Ejecutivo (e)
Programa Subsectorial de Irrigaciones

2055261-1

EDUCACION

Declaran concluido el proceso de efectivización de la transferencia de infraestructura deportiva denominada "Estadio El Olivo" del Instituto Peruano del Deporte al Gobierno Regional de Apurímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2022-MINEDU

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS, el expediente MPT2021-INT-0175297; el Oficio N° 000021-2021-OCR/IPD del Instituto Peruano del Deporte (IPD), el Acta de Primera Sesión de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación

del Año 2022, el Oficio N° 081-2022-GR. APURIMAC/GR del Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 00009-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED de la Dirección de Apoyo de la Gestión Educativa Descentralizada (DAGED) de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), el Informe 00390-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) y el Informe N° 00346-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, precisando además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización es un proceso dinámico, constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley, señala que para que se lleve a cabo el proceso antes mencionado se debe establecer un programa ordenado de transferencia de servicios y competencias del gobierno nacional a los gobiernos subnacionales con efectos fiscales neutros, es decir, evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto;

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece los criterios para la asignación y transferencia de competencias, entre los que se encuentran los criterios de subsidiariedad, selectividad y proporcionalidad, provisión y concurrencia;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la referida norma legal, señala sobre la formalidad y ejecución de las transferencias que, las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, dichas transferencias alcanzan a los Consejos Transitorios de Administración Regional, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos Especiales y demás organismos y programas que desarrollan actividades y prestan servicios en el ámbito de las regiones y municipalidades;

Que, el artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas que en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación ejercen los Gobiernos Regionales en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales de dicha materia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, en el que se plantea la transferencia de infraestructura deportiva del Instituto Peruano del Deporte (IPD) a los gobiernos regionales, dispuesto por el Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, entre los que se encuentran el "Estadio El Olivo" para ser transferido al Gobierno Regional de Apurímac. Asimismo, se señala que El Ministerio de Educación debe definir los mecanismos de verificación que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben cumplir para la transferencia de dichos proyectos;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2007-PCM/SD se aprobó la

Directiva N° 003-2007-PCM/SD, "Norma Específica para la Transferencia de Infraestructura Deportiva a cargo del Instituto Peruano del Deporte y el Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales y Locales", estableciéndose los mecanismos de verificación que deberán cumplir los gobiernos regionales y locales para que se efectúe la transferencia de la infraestructura deportiva;

Que, con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2008-PCM/SD se resuelve declarar, entre otros, que el Gobierno Regional de Apurímac cumplió con los mecanismos de verificación requeridos por la Directiva N° 003-2007-PCM/SD, y por tanto, está apto para acceder a la transferencia de la infraestructura deportiva, de acuerdo a lo programado en el Plan Anual de Transferencia aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; asimismo señala que, el Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, deberá continuar con el procedimiento establecido en la mencionada Directiva, a efectos de culminar y concretar la transferencia de la respectiva infraestructura deportiva al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, la cual señala respecto de la etapa de efectivización que, está a cargo del Sector que transfiere, para lo cual elaborará un expediente de efectivización que contendrá las Actas de Entrega y Recepción, firmadas por los titulares de los pliegos de los sectores, las Actas Sustentatorias y los Informes Finales, firmadas por los Presidentes de las Comisiones Sectoriales y Regionales de Transferencia y visadas, al menos, por las Oficinas de Asesoría Legal; las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto; y, las Oficinas de Descentralización o las que hagan sus veces en los Ministerios y Gobiernos Subnacionales correspondientes. Asimismo, dispone que en la Resolución Ministerial que se emita, para comunicar que el proceso de transferencia ha concluido y para efectivizar la transferencia de los recursos asociados, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, deberá indicarse que el Sector ejecutará las acciones administrativas pertinentes para transferir lo acordado en las Actas de Entrega y Recepción, en el marco de la normatividad específica que se encuentre vigente, que emanen de los entes rectores en materia de i) recursos presupuestales, ii) recursos de personal, iii) bienes muebles e inmuebles, y iv) acervo documentario;

Que, mediante el Acta de Entrega y Recepción de Infraestructura Deportiva suscrita el 25 de marzo de 2008, en el marco de lo señalado en la Directiva 003-2007-PCM/SD, se concretó la transferencia de la infraestructura deportiva denominada "Estadio El Olivo; encontrándose pendiente la suscripción de las Actas Sustentatorias, Informe Final y Resolución Ministerial del Ministerio de Educación para comunicar la conclusión y efectivización del proceso de transferencia de la referida infraestructura deportiva;

Que, mediante Oficio N° 000021-2021-OCR/IPD, el Jefe de la Oficina de Coordinación Regional, Relaciones Nacionales e Internacionales del Instituto Peruano del Deporte remite las Actas Sustentatorias e Informe Final suscritos por el Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia de dicha institución, y por el Presidente de la Comisión Regional de Transferencia y solicita que los mismos sean firmados por el Viceministro de Gestión Institucional, en su calidad de Presidente de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación, así como se emita la resolución ministerial respectiva;

Que, mediante Acta de Primera Sesión de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación del Año 2022, del 8 de febrero de 2022, los miembros de la Comisión de esta entidad acordaron iniciar la tercera etapa del proceso de efectivización, a fin de concluir la transferencia del "Estadio Monumental El Olivo" al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, a través del Oficio N° 081-2022-GR. APURIMAC/GR, el Gobierno Regional de Apurímac, remite tres juegos de las Actas Sustentatorias, e Informe Final;

Que, con el Informe N° 00009-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED y el Memorando N°

00081-2022-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la DAGED de la DIGEGED acompaña los siguientes documentos: el Informe N° 000103-2021-UPTO/IPD, del 6 de agosto de 2021, el Informe N° 000073-2021-OCR/IPD, del 11 de agosto de 2021, el Informe N° 440-2021-GRASP/07/D.R.ADM, del 31 de agosto de 2021, el Memorando N° 000319-2021-UP/IPD, del 19 de julio de 2021, el Informe N° 000094-2021-ACP/IPD, del 28 de junio de 2021, la Partida Registral N°02004826, el Informe N° 000002-2021-CRDAP/IPD, del 11 de agosto de 2021, el Convenio Marco Intergubernamental N° 067-2007-IPD. GOB REG. APURIMAC, del 14 de agosto del 2007 y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2008-PCM/SD, del 17 de marzo de 2008, mediante los cuales sustenta la necesidad de realizar la transferencia de inmueble antes citado, así como los informes finales y las Actas sustentatorias, ambas de fecha 17 de marzo de 2022, debidamente visadas;

Que, a través del Informe N° 00390-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto concluye que considera viable la propuesta de resolución ministerial remitida por la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada de la Dirección General de Gestión Descentralizada; dado que se enmarca en la conclusión de un proceso de efectivización de la transferencia de la infraestructura propio del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte al Gobierno Regional de Apurímac que no irroga gastos para el Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe N° 00346-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que de la revisión de la documentación adjunta, se acredita la titularidad del Instituto Peruano del Deporte para realizar la transferencia, así como las facultades con las que cuenta la Comisión de Transferencia para concluir con el procedimiento, así también se cuenta con la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Apurímac, sobre la necesidad del traslado de la propiedad, finalmente el Informe de Unidad de Planificación y Presupuesto de Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto que señala que la referida transferencia no genera un gasto, es que este despacho considera viable la emisión de la Resolución Ministerial que declare la conclusión y efectivización del proceso de transferencia de la infraestructura deportiva denominada "Estadio El Olivo". De otro lado, se ha verificado que el "Informe Final" y las "Actas Sustentatorias" remitidas fueron elaboradas en el marco de la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, los cuales señalan que no existen actos administrativos pendientes que hagan referencia a recursos presupuestarios, recursos de personal, bienes muebles e inmuebles y acervo documentario;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluido el proceso de transferencia de la infraestructura deportiva denominada "Estadio Monumental El Olivo", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27783, el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2008-PCM/SD, la Directiva 003-2007-PCM/SD y la Directiva N° 004-2009-PCM/SD;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 003-2007-PCM/S; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2008-PCM/SD, que Declara que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Bagua están aptos para acceder a la transferencia de infraestructura deportiva; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la infraestructura

deportiva denominada "Estadio El Olivo" del Instituto Peruano del Deporte al Gobierno Regional de Apurímac, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM y las Directiva N.°s 003-2007-PCM/SD y 004-2009-PCM/SD, aprobadas por las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N.°s 008-2007-PCM/SD y 059-2009-PCM/SD, respectivamente; así como lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2008-PCM/SD, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 2.- Establecer que, a partir de la fecha, el Gobierno Regional de Apurímac es el titular de la infraestructura deportiva denominada "Estadio El Olivo" inscrita con Partida Registral N° 02004826 y deberá adoptar las medidas necesarias para la correcta administración de la misma.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2055330-1

Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 063-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS:

El informe N° 322-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento, el Oficio N° 129-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 30968-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del PRONABEC se encuentra calificado como de Confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, por lo que resulta necesario designar al titular de dicho cargo; y,

Que, mediante el Informe N° 322-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA, la Oficina de Gestión del Talento señala que el señor Eduardo Martín Gómez García, cumple con los requisitos mínimos del cargo, enmarcándose la propuesta dentro de las disposiciones previstas en la Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU, que aprueba el "Cuadro para Asignación Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo"; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión del Talento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Eduardo Martín Gómez García en el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Gestión del Talento, cumpla con notificar la presente resolución al señor Eduardo Martín Gómez García.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY CARLOS PALACIOS AVALOS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

2055158-1

Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 064-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS:

El informe N° 321-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento, el Oficio N° 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 30411-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del PRONABEC se encuentra calificado como de Confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, por lo que resulta necesario designar al titular de dicho cargo; y,

Que, mediante el Informe N° 321-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGTA, la Oficina de Gestión del Talento señala que el señor Edwin Elías Lovatón Bautista, cumple con los requisitos mínimos del cargo, enmarcándose la propuesta dentro de las disposiciones previstas en

la Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU, que aprueba el “Cuadro para Asignación Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión del Talento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Edwin Elías Lovatón Bautista en el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Gestión del Talento, cumpla con notificar la presente resolución al señor Edwin Elías Lovatón Bautista.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC y en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY CARLOS PALACIOS AVALOS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

2055164-1

Designan Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 0071-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS: El Memorando N° 000108-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y, el Informe N° 0000233-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED se aprobó el reordenamiento de dicho cuadro, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución

Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, se encuentra vacante, habiéndose encargando dichas funciones a la servidora Lourdes Cecilia Trinidad Ramos mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000069-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

Que, siendo ello así, es necesario designar al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, habiendo propuesto la Dirección Ejecutiva a la abogada Sara Sofía Solsol Saldaña para cubrir el indicado cargo, para lo cual, remitió a la Unidad de Recursos Humanos su hoja de vida solicitando realizar las acciones para la designación de la mencionada profesional;

Que, mediante Informe N° 000233-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH, el Director de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que, revisada la hoja de vida documentada de la profesional propuesta, esta cumple con los requisitos para el cargo de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aplicable al PRONIED y que no cuenta con impedimento para trabajar en el Estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado - PIDE, en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, que la profesional propuesta no registra antecedentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora Lourdes Cecilia Trinidad Ramos en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Designar a la abogada Sara Sofía Solsol Saldaña en el cargo de confianza de Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondiente.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS DEL ROSARIO LOPEZ ALIAGA CASTRO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2055235-1



JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0101-2022-JUS**

Lima, 4 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Héctor Fabián Bernal Huamanchumo en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2055071-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP****DECRETO SUPREMO
N° 005-2022-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables que tiene como finalidad diseñar,

establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que fue sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, en ese sentido, la citada Ley establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece las modalidades y tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres, haciendo una descripción enunciativa de las diversas modalidades que se ejercen contra ellas;

Que, en dicho contexto resulta de extrema importancia visibilizar otras modalidades de violencia que se ejercen de forma muy persistente contra las mujeres, a fin de que las operadoras y los operadores del sistema de justicia puedan advertir estas situaciones y actuar de forma oportuna, célere y diligente frente a hechos que tienen como antecedente o causa previa, un continuo acto de violencia;

Que, la desaparición de mujeres llevada a cabo por particulares, es una forma de violencia de género, que ha sido reconocida en la Recomendación General N° 2 del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém del Pará, al considerar que es una problemática que se ha identificado en diversos países del hemisferio, y que las desapariciones de mujeres a menudo están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios, por lo que resulta un avance importante visibilizar esta problemática en la legislación especializada sobre la materia;

Que, asimismo, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, a través del Informe de Adjuntía N° 001-2021-DP/ADM-MA, denominado "Violencia contra la mujer en forma de acoso judicial" y el Informe de Adjuntía N° 019-2021-DP/ADM, denominado "Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos", advierte que las mujeres que se encuentran inmersas en procesos judiciales producto de denuncias contra sus agresores son víctimas de una modalidad de violencia, en la que se utiliza indebidamente el aparato judicial, haciendo un abuso de los recursos procesales;

Que, estando a lo señalado, se han identificado diversas modalidades de violencia contra las mujeres que requieren visibilizarse, a efectos de que las operadoras y los operadores puedan comprender e investigar los hechos de violencia contra las mujeres, de modo contextual como un proceso continuo, identificando los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso; tal como prevé el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30364;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020- MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de los artículos 6 y 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Modifícanse los artículos 6 y 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Finalidad del proceso

6.1. El proceso especial tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima.

6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

6.3. **Las medidas adoptadas para la atención de casos de desaparición de mujeres, niñas, niños y adolescentes por particulares se regirán de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.”**

“Artículo 8.- Modalidades y tipos de violencia

8.1. Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son:

a) Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley. Estas modalidades incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, **explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, acoso sexual, violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, acoso a través del proceso judicial, desaparición por particulares**, entre otras.

b) Los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 6 de la Ley.

8.2. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 8 de la Ley, los cuales son:

- Violencia física.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.
- Violencia económica o patrimonial.

8.3. Se entenderá que estamos frente a casos de acoso a través del proceso judicial cuando dentro de procesos judiciales iniciados en el marco de la Ley N° 30364, la persona demandada utiliza indebidamente las herramientas del sistema judicial con el propósito

de acosar, desgastar emocional y económicamente a las mujeres”.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2055357-3

Designan Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 101-2022-MIMP**

Lima, 4 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP se designa a la señora JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ al cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor RICARDO RENU COAYLA JUAREZ en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Regístrase, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2055314-1

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2022-MIMP

Lima, 4 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SILVIA CONCEPCION CAMARENA ARESTEGUI en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2055315-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje del Director de la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuéllar a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0204-2022-RE

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 974 del Despacho Viceministerial, de 30 de marzo de 2022; el memorándum (DGM) N° DGM00363/2022 y el memorándum (DGM) N° DGM00368/2022, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 29 y 30 de marzo de 2022, respectivamente; el memorándum (OPP) N° OPP00653/2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 31 de marzo de 2022, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje; y, el memorándum (OAP) N° OAP00667/2022, de la Oficina de Administración de Personal, de 31 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ha presentado la candidatura del ex Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez, para ser miembro y presidir el Bureau del Comité Intergubernamental de Negociación (INC) que elaborará un instrumento internacional jurídicamente vinculante para abordar la contaminación plástica;

Que, el referido Comité fue establecido en la sesión reanudada de la Quinta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA 5.2), realizada en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2022, mediante la histórica adopción de la resolución "Acabar con la contaminación plástica: Hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante", bajo el liderazgo del Perú y Ruanda";

Que, por lo anterior, es necesario que el candidato peruano al Bureau del INC mantenga reuniones presenciales los días 6, 7 y 8 de abril de 2022, con las delegaciones acreditadas ante las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin de reunir apoyos entre los países del GRULAC, para su nominación como uno de los dos representantes de la región;

Que, en tal sentido, se considera autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez, con la finalidad de obtener el apoyo de los países del GRULAC para su nominación como miembro del Bureau del INC, lo cual reafirmará el compromiso del Perú en la lucha global contra la contaminación plástica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez, Director de la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 6 al 8 de abril de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y negociación en organismos y foros internacionales; y, Código POI AOI00004500029 Gestión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Prueba descarte Covid-19 S/	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez	1,924.08	200.00	440.00	3	1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2055152-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan directores Titular y Suplente, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima – EPS SEDACHIMBOTE S.A., propuestos por la Sociedad Civil

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2022-VIVIENDA/VMCS

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS:

Los Oficios GEGE N°s. 036 y 0103-2022-SEDACHIMBOTE S.A. de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima – EPS SEDACHIMBOTE S.A.; el Informe N° 081-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 180-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, y dicha resolución tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto

Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 66 que el periodo del Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 006-2019-VIVIENDA, se designa al señor Ruber Gregorio Alva Julca como Director Titular y al señor Santos Felipe Llenque Tume como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima – EPS SEDACHIMBOTE S.A.; habiéndose concluido sus designaciones mediante las Resoluciones Viceministeriales N°s. 005-2020-VIVIENDA-VMCS y N° 003-2022-VIVIENDA/VMCS, respectivamente;

Que, corresponde renovar el Directorio de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del TUO del Reglamento;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Dirección de Saneamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de cinco (5) candidatos propuestos por la Sociedad Civil, concluyendo que tres (3) candidatos resultan aptos; y, determinándose en razón al puntaje obtenido, que corresponde designar a la señora Luz Amelia Dominguez Díaz, en el cargo de Directora Titular; y, al señor Jorge Armando Zavaleta Polo, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS SEDACHIMBOTE S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la señora Luz Amelia Dominguez Díaz en el cargo de Directora Titular, y al señor Jorge Armando Zavaleta Polo, en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la EPS SEDACHIMBOTE S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de la Directora Titular

Designar a la señora Luz Amelia Dominguez Díaz en el cargo de Directora Titular, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima – EPS SEDACHIMBOTE S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 2.- Designación del Director Suplente

Designar al señor Jorge Armando Zavaleta Polo en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable



y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima – EPS SEDACHIMBOTE S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima – EPS SEDACHIMBOTE S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

2055063-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan director de la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 054-2022-AGN/JEF

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS el Informe N° 242-2022-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 4 de abril de 2022, del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 125-2022-AGN/SG-OAJ, de fecha 4 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de los funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante resolución ministerial o del titular de la entidad;

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, define al contrato administrativo de servicios como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que a través del Decreto Supremo N° 005-2018-MC, de fecha 14 de junio de 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal provisional del Archivo General de la Nación, el cual contempla el cargo de confianza de director de la Escuela Nacional de Archivística;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 045-2022-AGN/JEF, de fecha 17 de marzo de 2022, se designa, con efectividad al 1 de abril de 2022, a la licenciada Stefany Ernestina Mimbela Taboada en el cargo de confianza de directora de la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación, quien ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que mediante el Informe N° 242-2022-AGN/SG-OA-ARH, el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en atención a lo dispuesto en el correo electrónico de fecha 4 de abril de 2022, concluye que el señor Jorge Alberto Espino Sánchez cumple con el perfil y los requisitos mínimos para ocupar la plaza de confianza de director de la Escuela Nacional de Archivística;

Que mediante el Informe N° 125-2022-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de forma favorable a la designación del titular del cargo de director de la Escuela Nacional de Archivística, por contar con sustento técnico y legal acorde a la normatividad expuesta;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la licenciada Stefany Ernestina Mimbela Taboada al cargo de confianza de directora de la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación, designada con la Resolución Jefatural N° 045-2022-AGN/JEF, de fecha 17 de marzo de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor Jorge Alberto Espino Sánchez en el cargo de confianza de director de la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación.

Artículo 3. Encargar al Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración que incorpore copia de la presente resolución en el legajo personal del funcionario designado.

Artículo 4. Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a los interesados.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA
Jefe Institucional

2055355-1

Designan jefe de la Oficina de Administración y jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 055-2022-AGN/JEF

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS el Informe N° 240-2022-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 4 de abril de 2022, del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 126-2022-AGN/SG-OAJ, de fecha 4 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de los funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante resolución ministerial o del titular de la entidad;

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, define al contrato administrativo de servicios como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que a través del Decreto Supremo N° 005-2018-MC, de fecha 14 de junio de 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal provisional del Archivo General de la Nación, el cual contempla los cargos de confianza de jefe de la Oficina de Administración y jefe del Área de Abastecimiento;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 008-2022-AGN/JEF, de fecha 11 de enero de 2022, se le designa, con efectividad, al 12 de enero de 2022, al ingeniero Ricardo Ignacio Gibson Silva en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación. Asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 014-2022-AGN/JEF, de fecha 1 de febrero de 2022, se designa a la señora Lidia Vanessa Candela Carbajal en el cargo de confianza de jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación; quienes han presentado sus renunciaciones a sus cargos conferidos;

Que mediante el Informe N° 240-2022-AGN/SG-OA-ARH, el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en atención a lo dispuesto en el correo electrónico de fecha 4 de abril de 2022, remitido por la Secretaría General, concluye que señora María Melva García Atalaya y la señora Paula Elizabeth Pérez Domínguez cumplen con el perfil y los requisitos mínimos para ocupar las plazas de confianza de jefa de la Oficina de Administración y jefa del Área de Abastecimiento, respectivamente;

Que mediante el Informe N° 126-2022-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de forma favorable a las designaciones de la titular del cargo de jefa de la Oficina de Administración y de la titular del cargo de jefa del Área de Abastecimiento, por contar con sustento técnico y legal acorde a la normatividad expuesta;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia del señor Ricardo Ignacio Gibson Silva en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, designado mediante la Resolución Jefatural N° 008-2022-AGN/JEF, de fecha 11 de enero de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Aceptar la renuncia de la señora Lidia Vanessa Candela Carbajal en el cargo de confianza de jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación, designada mediante la Resolución Jefatural N° 014-2022-AGN/JEF, de fecha 1 de febrero de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3. Designar a la señora María Melva García Atalaya en el cargo de confianza de jefa de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.

Artículo 4. Designar a la señora Paula Elizabeth Pérez Domínguez en el cargo de confianza de jefa del Área de Abastecimiento del Archivo General de la Nación.

Artículo 5. Encargar al Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración que incorpore copia de la presente resolución en el legajo personal de los funcionarios designados.

Artículo 6. Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a los interesados.

Artículo 7. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA
Jefe Institucional

2055356-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Anchiuay en el marco del “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000057-2022-DV-PE

Miraflores, 4 de abril del 2022

VISTO:

El Informe N° 000078-2022-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”; precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas –



DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000022-2022-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de las Actividades que serán financiadas con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2022, DEVIDA suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Anchiuay, para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, hasta por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 525,540.00)**, cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000045-2022-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000148, y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01, de conformidad con el Plan Operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 525,540.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2022 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo

dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RICARDO ANTONIO SOBERON GARRIDO
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANCHIHUAY	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DE LOS TRAMOS, TRAMO I: SAGURISIATO – TUTIRUHUATO ALTA – VILLA UNIÓN, TRAMO II: VILLA UNIÓN - VIVONKANI – PAMPA HERMOSA Y TRAMO III: BUENA GANA – UNIÓN NUEVA FLORIDA – CEDRO PAMPA – VISTA ALEGRE – SAN JOSÉ – CHIHALOSCCASA, DISTRITO DE ANCHIHUAY – LA MAR – AYACUCHO.	525,540.00
TOTAL			525,540.00

2055353-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban la modificación de la denominación del Servicio N° 5 de la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección: Dirección de Promoción del Turismo, la cual pasará a denominarse "Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas" y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 079-2022-PROMPERÚ/GG

Lima, 1 de abril del 2022

VISTOS: Los Informes N° 043-2021-PROMPERÚ/DT-SIT, N° 046-2021-PROMPERÚ/DT-SIT y N° 008-2022-PROMPERÚ/DT-SIT de la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística de la Dirección de Promoción del Turismo, el Informe N° 024-2022-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 127-2022-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales; además, en los artículos 4 y 13 de la citada Ley, se establece como una de sus funciones la de *“desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional”*; y, respecto al régimen económico y financiero señala que son recursos de PROMPERÚ *“los ingresos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada”*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que *“para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”*;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó el Procedimiento para la determinación y aprobación del precio de venta o descuento de los servicios no exclusivos - Versión 01, el cual establece los lineamientos para la determinación y aprobación de los precios de venta de los servicios no exclusivos que comercializada PROMPERÚ y que no han sido fijados en la Carta de Servicios;

Que, a través del literal f) del artículo 64 del Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, corresponde a la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística, formular, proponer, organizar, difundir y supervisar el desarrollo de programas de capacitación y asistencia técnica en materia de inteligencia y mercado turístico, dirigidos a los prestadores de servicios turísticos nacionales, específicamente las pequeñas y medianas empresas, de tal manera que, contribuyan al desarrollo de la competitividad en la comercialización de los destinos turísticos;

Que, mediante documento de Vistos, la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística, a conformidad de la Dirección de Promoción del Turismo según los Memorándum N° 581-2021-PROMPERÚ/DT, N° 588-2021-PROMPERÚ/DT y N° 042-2022-PROMPERÚ/

DT, propone la modificación de las condiciones para la prestación y acceso al Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas de la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección de la Dirección de Promoción del Turismo así como los siguientes cambios, estructura curricular, establecimiento de incentivos para aquellas empresas que culminen satisfactoriamente el programa, entre otros; de igual forma, propone la modificación del formato FO-DT-TUR-032 y propone la incorporación del nuevo “formato de inscripción online por curso”;

Que, conforme al literal f) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, a través del informe de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la propuesta realizada por la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística y en consecuencia recomienda modificar (i) las Condiciones Generales de la Carta de Servicios de PROMPERÚ; (ii) Ficha del Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas; (iii) Formato FO-DT-TUR-032: Solicitud de Inscripción en el Programa Comercial para Empresas Turísticas (versión 4); (iv) Tabla de convalidación de cursos; y, (v) Aprobar el precio de venta por derecho de inscripción en un curso del Programa;

Que, por Memorándum N° 051-2022-PROMPERÚ/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Administración el cuadro de costos utilizado en el cálculo de venta por derecho de inscripción en un curso del mencionado Programa Comercial; respecto del cual, a través del Memorándum N° 149-2022-PROMPERÚ/GG-OAD la Oficina de Administración remite su conformidad sobre el precio de venta calculado, remitiendo el mencionado cuadro de costos debidamente suscrito;

Que, a través del documento de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de manera favorable a la recomendación realizada por la OPP, atendiendo a que la misma ha sido realizada según las pautas señaladas en la normativa de la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece en su artículo 1 que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos se requiere contar con autorización de ley expresa. De igual forma, el artículo 2 de la citada norma, señala que el Titular de la Entidad, mediante resolución, establecerá las descripciones de los bienes y/o servicios objeto de comercialización por parte de la Entidad, entre otros; estableciéndose que toda modificación a dicha resolución, deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el literal a) del numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 003-2022-PROMPERÚ/PE, se delega al Gerente General la facultad de *“aprobar las directivas, manuales, políticas internas, procedimientos, incluyendo la Carta de Servicios de la Entidad, sus modificatorias, y otros documentos necesarios para la gestión institucional”*;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2011-PCM; el literal g) del artículo 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 003-2022-PROMPERÚ/PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 121-2021-PROMPERÚ/PE;

Con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la denominación del Servicio N° 5 de la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección: Dirección de Promoción del Turismo, la cual pasará a denominarse “Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas”.

Artículo 2.- Aprobar la modificación de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Condiciones Generales - Versión 12 (2 folios) que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

b) Ficha del Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas - versión 4 (6 folios), que como Anexo N° 2 forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar el precio de venta por derecho de inscripción en un curso del Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas, Sección Dirección de Promoción del Turismo de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, que como Anexo N° 3 forma parte de la presente resolución.

Artículo 4.- Aprobar la modificación del Formato FO-DT-TUR-032: Solicitud de Inscripción - Programa Comercial para Empresas Turísticas (versión 4), que como Anexo N° 4 (02 folios) forma parte de la presente resolución.

Artículo 5.- Aprobar la Tabla de Convalidación de Cursos, que como Anexo N° 5 (1 folio) forma parte de la presente resolución.

Artículo 6.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan o contradigan a la presente resolución.

Artículo 7.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 8.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, realice la publicación correspondiente en el mencionado Portal, el mismo día de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL
SCHUMACHER
Gerente General (E)

2055061-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas establecidas por el Ministerio de la Producción referentes a las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos

(Se publica el presente extracto de resolución a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante Oficio N° 000418-2022-OAJ/INDECOPI, recibido el 4 de abril de 2022)

RESOLUCIÓN N° 0307-2020/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2020

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

- SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2010-PRODUCE.

- NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE.

- NUMERAL 5.6 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2014-PRODUCE.

- ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2013-PRODUCE.

- NUMERALES 9.4) Y 9.5) DEL ARTÍCULO 9 Y LITERAL B) DEL NUMERAL 14.1) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2013-PRODUCE.

BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La exigencia de que las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos cumplan con las obligaciones del «Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional», materializada en el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, que amplía los alcances del «Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo», modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE.

(ii) La exigencia de que las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos suscriban contratos con las empresas supervisoras bajo términos impuestos por el Ministerio de la Producción para realizar las actividades de supervisión y fiscalización, materializada en las siguientes disposiciones:

- La Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, que amplía los alcances del «Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo».

- El numeral 9.4) del artículo 9 del Reglamento del «Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional», aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE.

- El numeral 4) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- El numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, en el que se establecen disposiciones para el fortalecimiento del marco regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos y aprueba el Régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento.

(iii) El cobro para que las empresas supervisoras designadas por el Ministerio de la Producción realicen sus actividades, dentro del «Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional», en las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, materializado en:

- El artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE.

- En el inciso 9.5) del artículo 9 y en el literal b) del numeral 14.1) del artículo 14 del Reglamento del «Programa de Vigilancia y Control de las actividades

pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional», aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE.

El motivo de ilegalidad de la medida señalada en el punto (i) radica en que el Ministerio de la Producción ha vulnerado el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que ha transgredido el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, ello en tanto la entidad denunciada no ha demostrado que la emisión del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, así como para la exigencia contenida en dicha norma, se haya sustentado en evidencias científicas.

Respecto de las medidas señaladas en los puntos (ii) y (iii), su ilegalidad radica en que el Ministerio de la Producción no cuenta con una ley que lo habilite a exigir -a las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos- que suscriban contratos con las empresas supervisoras bajo términos impuestos por dicha entidad para realizar las actividades de supervisión y fiscalización, ni para imponer un cobro para que las empresas supervisoras realicen las actividades de vigilancia y control en este tipo de establecimientos. Por tanto, se vulnera el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Sin perjuicio del motivo de ilegalidad indicado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta que la exigencia de que las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos cumplan con las obligaciones del «Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional», supone, a su vez, el cumplimiento de la obligación de suscribir contratos con las empresas supervisoras bajo términos impuestos por el Ministerio de la Producción para realizar las actividades de supervisión y fiscalización, así como el cobro para el desarrollo de dichas actividades, dichas medidas en el mismo sentido devienen en ilegales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0307-2020/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de
Barreras Burocráticas

2055237-1

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Numeral 6.3 de la Directiva para implementación y uso de la mesa de partes virtual del Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 183-2020-MINEDU

RESOLUCIÓN N° 0074-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 17 de febrero de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ministerio de Educación

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Numeral 6.3 de la Directiva para implementación y uso de la mesa de partes virtual del Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución de Secretaría General 183-2020-MINEDU

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0181-2021/CEB-INDECOPI del 2 de julio de 2021

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La limitación de remitir solicitudes por transmisión de datos a distancia, específicamente por la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Educación, únicamente dentro del horario de 00:00 horas a 17:00 horas, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente, materializada en el numeral 6.3. de la Directiva para la implementación y uso de la mesa de partes virtual del Ministerio De Educación, aprobada por Resolución de Secretaría General 183-2020-MINEDU.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley 27444), establece de manera expresa que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en el mencionado dispositivo.

Ahora bien, el numeral 3 del artículo 129 del TUO de la Ley 27444, determinó que para facilitar la recepción personal de escritos de los administrados y evitar su aglomeración, las entidades deben adecuar su régimen de horas hábiles para la atención al público.

Asimismo, con el objeto de facilitar a los administrados la presentación de sus escritos, el numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444, determina que cuando se empleen medios de transmisión de datos a distancia, el escrito deba presentarse físicamente dentro del tercer día, de manera que, con dicha presentación, se entienda recibido en la fecha de envío del correo electrónico.

En este punto, cabe destacar que, para la aplicación de dicho supuesto normativo, resulta oportuno evaluarlo a la luz de los principios que inspiran todo procedimiento administrativo, en particular, los principios de informalismo, eficacia y simplicidad contenidos en el Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.

De igual manera, se advierte que el numeral 3 del artículo 129 del TUO de la Ley 27444 va dirigido a facilitar la recepción de escritos de los administrados, a fin de evitar su aglomeración, en el sentido que dispone que las entidades públicas adecúen su régimen de horas hábiles para evitar dicha situación y además, no establece algún límite o restricción vinculada al horario en el que deberán ser ingresados los documentos de los administrados a través de medios de transmisión de datos a distancia.

De tal forma, se advierte que el Ministerio de Educación, al ejercer sus competencias para evaluar y tramitar las solicitudes de una institución educativa imponiendo un límite en el horario para la presentación de documentos por medios de transmisión a distancia, ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 134 del TUO de la Ley 27444.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2055229-1



Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Procedimiento 2 de la Gerencia de Desarrollo, Infraestructura y Transporte del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-MPH/CM

RESOLUCIÓN N° 0079-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 7 de marzo de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Provincial de Huancabamba

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Procedimiento 2 de la Gerencia de Desarrollo, Infraestructura y Transporte del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza Municipal 019-MPH/CM

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 517-2020/INDECOPI-PIU del 9 de diciembre de 2020

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El derecho de tramitación para el procedimiento de Licencia de Construcción establecido en función al 0.6% del valor de la obra, materializado en el Procedimiento 2 de la Gerencia de Desarrollo, Infraestructura y Transporte del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza Municipal 019-MPH/CM.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Municipalidad Provincial de Huancabamba es competente para establecer el derecho de trámite para la tramitación de una licencia de edificación de acuerdo con lo previsto en los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, concordado con el literal b) del artículo 68 y el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

Sin embargo, los artículos 53 y 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 disponen que los derechos de tramitación deben ser determinados conforme a la metodología vigente y que el monto se determina en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación.

Asimismo, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA, dispone que las tasas que se fijen para la tramitación de la licencia de edificación no deben exceder el costo de la prestación del procedimiento y su rendimiento debe ser destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

El Colegiado verificó que la Municipalidad Provincial de Huancabamba no acreditó que haya determinado el derecho de tramitación impuesto observando la metodología vigente ni en función del costo que le implica a dicha entidad tramitar el procedimiento de Licencia de Edificación, de modo que no se verifica que dicha entidad haya establecido el cobro denunciado dentro de los límites a sus competencias establecidas por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y la

Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2055229-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 079-2022-INEI

Lima, 4 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-03-2022/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2022, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2022, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	MARZO 2022
30	618,68
34	787,16
39	509,06
47	650,44
49	390,19
53	1141,80

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2055255-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican el Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT que aprueba la creación de la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000058-2022/SUNAT**

**MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 077-2020/SUNAT QUE APRUEBA LA CREACIÓN
DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 4 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, se aprobó la creación de la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (MPV-SUNAT), con la finalidad de facilitar a los administrados la presentación, por esa vía, de documentos que se presentan de manera presencial en las dependencias de la SUNAT, así como, su consulta a través de esta plataforma que se pone a disposición en el Portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe);

Que, el artículo 2 de la referida Resolución dispone sobre el horario de presentación de documentos en la MPV-SUNAT, lo siguiente:

“Artículo 2. - De la presentación de documentos en la MPV-SUNAT

Quando se utilice la MPV-SUNAT, salvo disposición distinta, la presentación de documentos se registrará por lo siguiente:

1. Los documentos presentados entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil.

2. Los documentos presentados después de las 16:30 horas hasta las 23:59

horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.

3. Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.”

Que, de conformidad con el artículo 69° del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, la Gerencia de Administración Documentaria y Archivo - GADA se encarga de conducir las acciones de administración documentaria y archivo de la institución;

Que, mediante Informe N° 000001-2022-SUNAT/1M2000 del 29 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración Documentaria y Archivo sustenta la modificación del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 8° del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la modificación del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- De la presentación de documentos en la MPV-SUNAT

Quando se utilice la MPV-SUNAT, salvo disposición distinta, la presentación de documentos se registrará por lo siguiente:

1. Los documentos presentados entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil.

2. Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2054972-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Modifican facultades y atribuciones otorgadas al Gerente General y al Jefe de la Oficina General de Administración para el año fiscal 2022, mediante la Res. N° 007-2022-SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 573-2022-SUCAMEC**

Lima, 4 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece que: “(...) El Despacho de la Superintendencia está a cargo del Superintendente Nacional de la SUCAMEC quien es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del Pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad (...)”. Asimismo, el literal y) del artículo 11° del ROF prevé que el Superintendente Nacional puede: “(...) Delegar sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios de la SUCAMEC (...)”;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede

también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 007-2022-SUCAMEC de fecha 05 de enero de 2022, se delegó facultades y atribuciones en materia de Gestión Administrativa, Presupuestaria y de Contrataciones del estado, a favor de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, se ha visto por conveniente modificar aquellas facultades y atribuciones otorgadas al Gerente General y al Jefe de la Oficina General de Administración en materia de Gestión Administrativa y de Contrataciones del Estado, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la operatividad administrativa de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, así como la Programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, conforme a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 007-2022-SUCAMEC, en el extremo relacionado a las facultades y atribuciones otorgadas al Gerente General y al Jefe de la Oficina General de Administración en materia de Gestión Administrativa y de Contrataciones del Estado para el Año Fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

1. Gerente General:

1.1 En materia administrativa

a) Aprobar directivas internas para la racionalización del gasto y para el uso adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2022, pudiendo dictar medidas que resulten complementarias, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración, conforme a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

b) Designar a los Titulares y Suplentes de las Cuentas Bancarias de la entidad.

c) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de similar naturaleza y sus respectivas adendas.

d) Aprobar los actos de adquisición a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, dando cuenta al Superintendente Nacional.

e) Emitir directivas, lineamientos y resoluciones en el ámbito de competencia de los sistemas administrativos, dando cuenta a la Superintendencia Nacional.

1.2 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Pliego 072: SUCAMEC, y sus respectivas modificaciones.

b) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procedimientos de selección.

2. Jefe de la Oficina General de Administración:

2.1 En materia administrativa

a) Representar a la SUCAMEC ante las entidades públicas y privadas en asuntos de naturaleza tributaria, registral, municipal, financiera, de servicios básicos y telecomunicaciones, entre otras, encaminadas a ejecutar trámites administrativos que se gestionan ante dichas entidades.

b) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles e inmuebles.

c) Autorizar encargos y el reconocimiento de devengados.

d) Autorizar la apertura de caja chica.

e) Aprobar los reembolsos derivados de solicitudes de viáticos.

f) Aprobar los asientos contables.

g) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades de bienes no dinerarios que se hagan a favor de la SUCAMEC, dando cuenta a la Gerencia General y a la Superintendencia Nacional.

2.2 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en el literal e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

b) Aprobación de Estandarización y Homologación de Bienes y Servicios para cualquier tipo y/o modalidad de procedimiento de selección, así como las provenientes de las compras directas.

c) Aprobar las Bases de los expedientes de contratación para cualquier tipo de procedimiento de selección y/o modalidad de selección; así como las provenientes de las contrataciones directas, aprobadas conforme a la normatividad vigente.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, incluidos los procedimientos de adjudicación simplificada derivados de los mismos, según corresponda. Así como modificar su composición.

e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de todos los procedimientos de selección que no se encuentran comprendidos en el párrafo anterior, de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado.

f) Designar inspectores de obra.

g) Designar al Comité de Recepción de Obra.

h) Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra.

i) Aprobar los expedientes de contratación para cualquier tipo de procedimiento de selección y/o modalidad de selección, así como el Expediente de Contratación de Compras Directas.

j) Aprobar Expedientes Técnicos de Obra o Estudios Definitivos de Obra para cualquier tipo de procedimiento de selección.

k) Aprobar el Otorgamiento de la Buena Pro a las ofertas que superen el valor referencial o el valor estimado de la convocatoria, previa autorización de la Superintendencia Nacional.

l) Formalizar la cancelación de los procedimientos de selección.

m) Suscribir los contratos y adendas derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado.

n) Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes o servicios.

o) Autorizar adelantos según la normativa vigente.

p) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original.

q) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

r) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes o servicios u obras.

s) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

t) Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras de cualquier tipo de procedimiento de selección

u) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República.

v) Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista en el supuesto establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

w) Ordenar la Fiscalización Posterior de cualquier tipo de procedimiento de selección o modalidad de selección.

Artículo 2°.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Superintendencia N° 007-2022-SUCAMEC de fecha 05 de enero de 2022, a través de la cual se delegó facultades y atribuciones en materia de Gestión administrativa, Presupuestaria y de Contrataciones del estado, a favor de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 3°.- Las facultades conferidas a los funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, constituyen facultades de carácter indelegable, por lo que solo podrán ser ejercidas por ellos mismos.

Artículo 4°.- Los funcionarios públicos a los que se les delega las facultades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, deben informar trimestralmente al Titular de la Entidad y a la Gerencia General, según corresponda, los actos que emitan.

Artículo 5°.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución al Gerente General y al Jefe de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 7°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE
Superintendente Nacional

2055258-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican el "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 033-2022-SUSALUD/S

Lima, 1 de abril de 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 01071-2021-SUSALUD/SAREFIS y el Memorandum N° 000155-2022-SUSALUD-

SAREFIS, ambos de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; el Informe N° 01198-2021/INA, Memorandum N° 000175-2022-SUSALUD-INA y el Informe N° 000256-2022-SUSALUD-INA, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; el Informe N° 000048-2022-SUSALUD-OGAJ y el Informe N° 000188-2022-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 29344, establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Asimismo, se señala que, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1158, define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creado o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud;

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo, señala entre las funciones de SUSALUD, el registrar a las IPRESS, así como normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD-S, se aprueba el "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 016-2022-SUSALUD/S, se resuelve modificar los artículos 10, 18 y 19 del "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S";

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, a través de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, ha precisado que, en la Resolución de Superintendencia N° 016-2022-SUSALUD/S, la redacción de los artículos que modifican el "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S, debe guardar correspondencia con la Exposición de Motivos e Informe Técnico que sustenta la citada modificación; razón por la cual, amerita la adecuación correspondiente;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 016-2022-SUSALUD/S y aprobar mediante acto

resolutivo, la modificación de los mencionados artículos 10, 18, 19 del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a fin de mantener una lógica normativa de la fundamentación jurídica de la propuesta contenida en la Exposición de Motivos con el acto resolutivo que lo aprueba;

Que, en ese contexto, y conforme a lo indicado en los informes de vistos, la Superintendencia Nacional de Salud, en base a la experiencia en la atención de solicitudes de baja en el Registro Nacional de IPRESS - RENIPRESS, ha considerado pertinente establecer modificaciones al "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", en los estados del registro, en particular a los vinculados al estado denominado "Baja Provisional de Oficio", así como algunas precisiones necesarias en relación con el estado denominado "Cierre Temporal de Oficio", a fin de recopilar información actualizada en el registro de IPRESS;

Que, la presente Resolución no aprueba disposiciones que modifiquen sustancialmente la normativa vigente, por lo que, su publicación se sujeta a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los vistos del Gerente General, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289 y el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 016-2022-SUSALUD/S.

Artículo 2.- APROBAR la modificación del artículo 10 del "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Estados del registro

La ASR o ASLM competente y SUSALUD, en el ejercicio de sus competencias, pueden variar el estado del registro de las IPRESS, anotar en el RENIPRESS aquellas medidas de carácter provisionales, correctivas o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud.

El RENIPRESS reconoce los siguientes estados de su registro:

(...)

c. CIERRE TEMPORAL DE OFICIO: Estado de la IPRESS a la cual SUSALUD, la ASR o la ASLM le impone una medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

Asimismo, se aplica este estado cuando el RUC de la IPRESS no se encuentre en estado "ACTIVO" en la SUNAT. En este caso, el estado se puede retrotraer a "ACTIVO" mediante la aprobación de la actualización de información tramitada ante la ASR y ASLM.

(...)

e. BAJA PROVISIONAL DE OFICIO: Estado de la IPRESS cuando la ISIPRESS, la IPROT, la ASR o la ASLM, según corresponda, evidencia que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud, ello como resultado de una acción de fiscalización. Durante el plazo de tres (3) meses la IPRESS podrá solicitar el cambio de su estado a "ACTIVO" a través del RENIPRESS. Excedido el plazo máximo de tres (3) meses calendario, previa verificación

de no contar con procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD, se cambia al estado "BAJA DEFINITIVA DE OFICIO". En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS."

Artículo 3.- APROBAR la modificación del artículo 18 del "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Cierre temporal de oficio

INA procede con el cierre temporal de oficio en el RENIPRESS cuando la ISIPRESS, la IPROT, la SAREFIS, el Tribunal de SUSALUD, la ASR o la ASLM le comuniquen sobre la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal a la IPRESS, adjuntando acto administrativo y documentación sustentatoria correspondiente.

Asimismo, SUSALUD procede al cierre temporal de oficio de la IPRESS cuando detecte que el RUC de la IPRESS no se encuentre en estado "ACTIVO" en la SUNAT, para este caso, la IPRESS tiene expedito su derecho a solicitar el cambio de su estado "CIERRE TEMPORAL DE OFICIO" a "ACTIVO" mediante la actualización de información tramitada ante la ASR o la ASLM."

Artículo 4.- APROBAR la modificación del artículo 19 del "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Baja provisional del registro de oficio

INA procede con la baja provisional y el cambio del estado de la IPRESS a "BAJA PROVISIONAL DE OFICIO" en el RENIPRESS, cuando la ISIPRESS, la IPROT, la ASR o la ASLM le comuniquen que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud como resultado de una acción de fiscalización, adjuntando documentación sustentatoria correspondiente.

A partir de la fecha del cambio de estado, la IPRESS cuenta con el plazo de tres (3) meses para solicitar el cambio del estado de "BAJA PROVISIONAL DE OFICIO" a "ACTIVO" a través de la actualización de información en el RENIPRESS. Transcurrido el plazo máximo de tres (3) meses calendario sin mediar solicitud de la IPRESS, previa verificación de no contar con procedimiento administrativo sancionador en trámite y/o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD, se cambia el estado a "BAJA DEFINITIVA DE OFICIO". De verificar que la IPRESS cuenta con procedimiento administrativo sancionador en trámite y/o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD, la IPRESS se mantiene en el estado de "BAJA PROVISIONAL DE OFICIO" en el RENIPRESS.

A través de la consulta pública en el RENIPRESS, la ISIPRESS, la IPROT, la ASR o la ASLM que inicialmente haya comunicado que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud como resultado de una acción de fiscalización, debe hacer seguimiento del estado de la IPRESS y adoptar acciones, en el marco de sus competencias."

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de dicho documento, del Informe Técnico y de la Exposición de Motivos, en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Superintendente

2055156-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional Ciro Alegría a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad auditora externa****UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA****RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 054-2022/CO-UNCA**

Huamachuco, 31 de enero de 2022

VISTO, el Oficio N° 000125-2022-CG/GAD, Memorándum N° 009-2022-DGA/UNCA, Carta N° 035-2022-DGA-UNCA, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000003, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 008-2022 de fecha 28 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio 000125-2022-CG/GAD, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República, se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitando información que el Titular de la Entidad debe presentar para designar una Sociedad de Auditoría mediante Concurso Público de Méritos, señalando que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias la cual establece que, es atribución exclusiva de la Contraloría General designar a las Sociedades de Auditoría (en adelante SOA) que se requieran, a través de Concurso Público de Méritos para la realización de la auditoría financiera gubernamental en las Entidades, y efectuar su contratación, precisando que esta Entidad Fiscalizadora Superior realizará el CPM después que las Entidades efectúen la transferencia por concepto de retribución económica, el pago del derecho de designación y presenten la información para el CPM. En este sentido con la finalidad que sea incorporada en una convocatoria para un CPM, la UNCA debe realizar

una transferencia financiera de la retribución económica por los periodos 2021 y 2022, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto a transferir S/	Plazo para efectuar la transferencia
100% Retribución económica (incluye IGV) del periodo 2021	25,375.00	15 días hábiles contados desde la recepción del oficio.
100% Retribución económica (incluye IGV) del periodo 2022	25,375.00	A más tardar 30 días calendarios antes de la fecha de inicio propuesta por la SOA para la ejecución de la auditoría.

Asimismo, deberá efectuar el pago del 6% por concepto de designación, presentando el Formato de Información y Documentación necesaria para realizar el CPM firmado por el titular o representante legal de la entidad;

Que, mediante Memorándum N° 009-2022-DGA/UNCA de fecha 14 de enero de 2022, el Director General de Administración de la UNCA, solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la realización de la auditoría financiera gubernamental;

Que, se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000003, por el monto de S/. 53, 795.00 (Cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, para el pago correspondiente a favor de la Contraloría General de la República, para la realización de la auditoría financiera gubernamental en la Universidad;

Que, mediante Carta N° 035-2022-DGA-UNCA de fecha 26 de enero de 2022, el Director General de Administración, solicita a Presidencia de Comisión Organizadora, autorizar transferencia financiera, por la suma de S/. 53, 795.00 (Cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, mediante acto resolutivo, según lo estipulado en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Oficio N° 000125-2022-CG/GAD y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000003;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala que, las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; asimismo, precisa que, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; adicionalmente, dispone que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, por Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, publicada el 05 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el IGV y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que se debe transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;



Que, mediante proveído de fecha 27 de enero de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, la Carta N° 035-2022-DGA-UNCA, emitido por el Director General de Administración de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 08-2022 de fecha 28 de enero de 2022; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad: AUTORIZAR la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2022 del Pliego 559: U.N. Ciro Alegría, por la suma de S/. 53, 795.00 (Cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, a favor de la Contraloría General de la Republica, destinado a la contratación de la sociedad auditora externa que realizara la auditoría correspondiente al periodo 2021 y 2022;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2022 del Pliego 559: U.N. Ciro Alegría, por la suma de S/. 53, 795.00 (Cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, a favor de la Contraloría General de la Republica, destinado a la contratación de la sociedad auditora externa que realizara la auditoría correspondiente al periodo 2021 y 2022.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y Dirección General de Administración; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
Presidente
Comisión Organizadora

RENÁN TUESTA PANDURO
Secretario General

2054977-1

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto nombramientos de fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal del Cusco y sus designaciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 588-2022-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nros. 2619 y 2621-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursados por la abogada Kelly Calderón Pérez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, eleva los oficios Nros. 1925

y 1926-2021-MP-FN-PJFSCUSCO, respectivamente, suscritos por el abogado Carlos Alberto Pérez Sánchez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, en los cuales se informa que los abogados José Iván Gómez Ramírez y Yahaida Zamora Fernández, ambos Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Cusco, designados en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Canchis; e, Hilda Mariane Castillo Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Chumbivilcas, no han prestado juramento de ley; por lo que solicita, entre otros, se deje sin efecto los citados nombramientos y sus designaciones en los referidos Despachos Fiscales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1518-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021, en el extremo que dispuso nombrar a los abogados José Iván Gómez Ramírez y Yahaida Zamora Fernández, como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Cusco, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Canchis; dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1519-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021, en el extremo que dispuso nombrar a la abogada Hilda Mariane Castillo Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Chumbivilcas, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

2055202-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, a su designación en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado con sede desconcentrada Callao y a su incorporación como parte del Equipo Especial de Cuellos Blancos del Puerto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 589-2022-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 032-2022-MP-FN-CGEE-CB y 044-2022-MP-FN-CGEE-CB, cursados por el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, en su condición de Coordinador General del Equipo Especial de Fiscales conformado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2019, y por el abogado Abel Pascual Salazar Suarez, Fiscal Adjunto Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, en ese entonces, encargado de la Coordinación General antes mencionada, respectivamente, mediante los cuales, entre otro, se eleva la carta de renuncia y la conformidad de la misma, de la abogada Fátima Milagros Cherre Morán, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado con sede desconcentrada Callao, presentada el 31 de enero de 2022, dirigido a este último Despacho Fiscal mencionado, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores sería el 31 de enero de 2022; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico.

En consecuencia, se hace necesario aceptar la renuncia antes mencionada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Fátima Milagros Cherre Morán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado con sede desconcentrada Callao, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación; y, a su incorporación como parte del Equipo Especial de Cuellos Blancos del Puerto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 583-2020-MP-FN, 983-2020-MP-FN y 1900-2021-MP-FN, de fechas 13 de marzo y 07 de septiembre de 2020 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, con efectividad al 01 de febrero de 2022.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación General del Equipo Especial de Fiscales conformado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2019, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

2055205-1

Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 590-2022-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 66 y 840-2022-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursados por la abogada Kelly Calderón

Pérez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante los cuales eleva la carta de declinación del abogado Alfonso Enrique Quispe Cayetano, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancavelica, por motivos de no haber podido juramentar y personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1908-2021-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2021, en el extremo que se nombró al abogado Alfonso Enrique Quispe Cayetano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

2055206-1

Designan Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 591-2022-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1305-2018-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2018, se nombró al abogado Adolfo Taminche Shupingahua, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, siendo designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en virtud a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2857-2019-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2019.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6497-2015-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2015, se nombró a la abogada Karina Miluska Shapiama Torres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2857-2019-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2019.



Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto en los oficios Nros. 1678 y 1745-2022-MP-FN-PJFSLORETO, suscritos por el abogado Alberto Niño de Guzmán Sánchez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, así como al oficio N° 390-2022-MP-ODCI-LORETO/MLAR-rapd, remitido por la abogada Mery Lidia Aliaga Rezza, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, y al oficio N° 2365-2022-MP-FN-ADMDFLORE, el cual contiene el informe N° 168-2022-MP-FN-ADMDFLORETO, cursados por Beny Pasquel Flores y Zahorid Vela Rengifo, respectivamente, Administradores del Distrito Fiscal de Loreto, y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Adolfo Taminche Shupingahua, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1305-2018-MP-FN y 2857-2019-MP-FN, de fechas 27 de abril de 2018 y 16 de octubre de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karina Miluska Shapiama Torres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 6497-2015-MP-FN y 2857-2019-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2015 y 16 de octubre de 2019, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Adolfo Taminche Shupingahua, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

2055208-1

Dan por concluida designación de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 592-2022-MP-FN**

Lima, 4 de abril de 2022

VISTO:

El oficio N° 19-2022-P/JNJ, cursado por José Ávila Herrera, Presidente de la Junta Nacional de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio de visto, se remite la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 001-2022-PLENO-JNJ, de fecha 04 de enero de 2022, mediante la cual se dispuso, entre otros, imponer la sanción de destitución al fiscal Luis Rodolfo Añamuro Machicao, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román – Juliaca – del Distrito Fiscal de Puno.

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, publicada el 19 de febrero del año 2019, establece la competencia material de la citada institución, pudiéndose apreciar entre ellas que el literal f) señala: “Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales, titulares y provisionales de todos los niveles (...)”.

Asimismo, sobre la sanción disciplinaria de destitución, el artículo 45.1 de la referida Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, específicamente sus literales d) y e), indica “d) Contra la resolución que pone fin al procedimiento solo cabe recurso de reconsideración, siempre que se acompañe nueva prueba instrumental dentro de un plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación; e) Las resoluciones de destitución se ejecutan en forma inmediata, para que el miembro no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página web institucional de la Junta Nacional de Justicia o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el miembro destituido, lo que ocurra primero. La interposición del recurso de reconsideración no suspende la ejecución de la resolución de destitución. El plazo para resolver el recurso de reconsideración es de sesenta días calendario”.

Que, mediante Resolución N° 008-2020-JNJ, de fecha 22 de enero del año 2020, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 67° señala: “Procede aplicar la sanción de destitución de los/las jueces/juezas y Fiscales Supremos; y, de oficio o a solicitud de la autoridad que corresponda, a los/las jueces/juezas y Fiscales de los demás niveles, especialidades y condición (...)”. El artículo 68° indica: “La destitución conlleva la cancelación del título de juez/jueza o Fiscal, según corresponda. El/la magistrado(a) destituido no puede reingresar a la carrera judicial o fiscal”.

Que, conforme a las disposiciones glosadas, se establece que la Junta Nacional de Justicia, como organismo constitucionalmente autónomo, tiene entre sus atribuciones la de emitir actos de gravamen, como son las sanciones disciplinarias a magistrados, potestad que tiene rango constitucional reconocida en el artículo 154° de la Constitución Política, y dentro de ellas, tiene atribución específica (conforme el numeral 3) de imponer la sanción más gravosa, como es la destitución de magistrados de todas las instancias. Dicho dispositivo constitucional ha merecido rápidamente su desarrollo constitucional a través de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, la cual establece en su artículo 45.1, literal e), que la ejecución de dicha sanción es inmediata, sin que la interposición del recurso de impugnatorio de reconsideración resulte óbice para su ejecución.

Que, a través del oficio N° 1001-2022-DPD/JNJ, cursado por Marielka Nepe Linares de Uceda, Directora de Procesos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, comunica que el abogado Luis Rodolfo Añamuro Machicao interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 001-2022-PLENO-JNJ, de fecha 04 de enero de 2022, el mismo que se encuentra en trámite.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluida la designación del abogado Luis Rodolfo Añamuro Machicao, en el Despacho Fiscal que ocupa.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Rodolfo Añamuno Machicao, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 505-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012, conforme a la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 001-2022-PLENO-JNJ.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

2055218-1

Declaran la nulidad de resoluciones y dan por concluidas designaciones de fiscal adjunto titular en la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre del Distrito Fiscal de Tacna y de fiscal superior titular en la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 593-2022-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2022

VISTO:

El oficio N° 520-2021-MP-FN-SJFS, cursado por Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, Secretaria de la Junta de Fiscales Supremos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 006-2021-MP-FN-JFS, de fecha 17 de febrero de 2021, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Telmo Ramón Zavala Bayona, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Jorge Basadre, Distrito Fiscal de Tacna, con efectividad al 01 de enero de 2021.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 037-2021-MP-FN-JFS, de fecha 04 de mayo de 2021, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Alberto Orlando Rossel Alvarado, al cargo de Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, con efectividad al 14 de abril de 2021

Que, en mérito a las Resoluciones citadas en los párrafos precedentes, por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 247 y 661-2021-MP-FN, de fechas 23 de febrero y 10 de mayo de 2021, se dispuso las conclusiones de las designaciones de los magistrados antes mencionados, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre, con efectividad al 01 de enero de 2021; y en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, con efectividad al 14 de abril de 2021, respectivamente.

Que, mediante el documento de visto, se remitió copias certificadas de las Resoluciones Nros. 064 y 065-2021-MP-FN-JFS, ambas de fecha 18 de octubre de 2021, emitidas por la Junta de Fiscales Supremos, en las que se declara la nulidad de oficio y deja sin efecto las Resoluciones Nros. 006 y 037-2021-MP-FN-JFS, de fechas 17 de febrero y 04 de mayo de 2021, y se aceptan las renunciaciones de los abogados Telmo Ramón Zavala Bayona y Alberto Orlando Rossel Alvarado, con

efectividad al 06 de enero de 2021 y 19 de abril de 2021, respectivamente

En consecuencia, corresponde declarar la nulidad y dejar sin efecto las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 247 y 661-2021-MP-FN, de fechas 23 de febrero y 10 de mayo de 2021, respectivamente; y, se den por concluidas las designaciones de los abogados conforme a las nuevas efectividades.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad y dejar sin efecto las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 247 y 661-2021-MP-FN, de fechas 23 de febrero y 10 de mayo de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado **Telmo Ramón Zavala Bayona**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Jorge Basadre, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1012-2020-MP-FN, de fecha 16 de septiembre de 2020; con efectividad al 06 de enero de 2021.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Alberto Orlando Rossel Alvarado, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2052-2018-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2018; con efectividad al 19 de abril de 2021.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación de los títulos de nombramiento otorgados a los referidos exfiscales, mediante Resoluciones Nros. 496-2011-CNM y 289-2006-CNM, de fechas 29 de diciembre de 2011 y 05 de octubre de 2006, respectivamente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Tacna y Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

2055219-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Director de Registros de Identificación y Jefe de Oficina Regional 13 - Pucallpa de la Dirección de Servicios Registrales del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000069-2022/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de abril de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 000450-202/GTH/RENIEC (01ABR2022) y la Hoja de Elevación N° 000080-2022/GTH/RENIEC (01MAR2022) de la Gerencia de Talento Humano y la Hoja de Elevación N° 000321-2022/GTH/SGPS/RENIEC (30MAR2022) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;



CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la institución;

Que en virtud a lo establecido en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que a través del Memorando de vistos, la Gerencia de Talento Humano, por encargo de la Jefatura Nacional, requiere designar a partir del 05 de abril de 2022 al señor JAVIER ENRIQUE GALDOS CARVAJAL en el cargo de confianza de Director de Registros de Identificación y al señor IVAN RUBEN HERRERA SALDAÑA, en el cargo de confianza de Jefe de Oficina Regional 13 – Pucallpa, y;

Que con la Resolución Jefatural N° 000199-2021/JNAC/RENIEC (30OCT2021), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestadas las plazas de los titulares de los cargos de confianza de los Organos y Unidades Orgánicas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000031-2022/JNAC/RENIEC (27FEB2022), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a las plazas de los titulares de los cargos de confianza de los Organos y Unidades Orgánicas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que en ese contexto, mediante la Hoja de Elevación de vistos, la Sub Gerencia de Personal, informa que los servidores que ocuparan los cargos de confianza de los Organos y Unidades Orgánicas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según corresponda, cumplen con los requisitos mínimos señalados en el Manual de Clasificador de Cargos del RENIEC, aprobado con Resolución Secretarial N° 000106-2021/SGEN/RENIEC (30DIC2021);

Que en consecuencia se considera pertinente la designación de los responsables de los cargos de confianza de los Organos y Unidades Orgánicas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándoles las plazas correspondientes del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 05 de abril de 2022, al señor JAVIER ENRIQUE GALDOS CARVAJAL en el cargo de confianza de Director de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 05 de abril de 2022, al señor IVAN RUBEN HERRERA SALDAÑA, en el cargo de confianza de Jefe de Oficina Regional 13 – Pucallpa de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

2055128-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Actualización del capital social mínimo de las
empresas supervisadas correspondientes
al trimestre abril - junio de 2022**

CIRCULAR N° G-215-2022

Lima, 4 de abril de 2022

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril – junio de 2022

Señor
Gerente General / Gerencia Mancomunada:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período abril - junio de 2022, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación; y, asimismo, sobre la base de las condiciones de excepción establecidas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, dispone la publicación de la presente circular:

**Actualización del capital social mínimo de las
empresas supervisadas correspondientes al
trimestre abril – junio de 2022 (en soles)**

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	32,306,727
2. Empresas Financieras.	16,246,510
3. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.	16,246,510
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	8,664,805
5. Empresas de Créditos.	1,468,685
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,468,685
7. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.	1,468,685

B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	8,664,805
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	5,285,531
3. Empresas de Factoring.	2,937,369
4. Empresas Afianzadoras y de Garantías.	2,937,369
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,937,369
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	5,302,546
CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
C. Bancos de Inversión	32,306,727
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	5,874,738
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	8,075,599
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	20,559,417
4. Empresas de Reaseguros.	12,483,818
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	5,285,531
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	15,163,410
3. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,937,369
4. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,468,685

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico y las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, factor de actualización para el trimestre abril 2022 – junio 2022 en base a la Variación IPM octubre 1996 – marzo 2022: 2.16620136

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre abril 2022 – junio 2022 en base a la Variación IPM marzo 2007 – marzo 2022: 1.5595724

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre abril 2022 – junio 2022 en base a la Variación IPM diciembre 2012 – marzo 2022: 1.2948400

Para las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, factor de actualización para el trimestre abril 2022 – junio 2022 en base a la Variación IPM diciembre 2021 – marzo 2022: 1.0366218

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

2055042-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

ORDENANZA N° 462/MDSJM

San Juan de Miraflores, 31 de marzo de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza para la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario presentado por la Subgerencia

de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia mediante Informe N° 074-2022-SGADAT-SG-MDSJM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio civil comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar.

Que, mediante Informe N° 074-2022-SGADAT-SG/MDSJM la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia propone la Celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de San Juan de Miraflores.

Que, con Memorándum N° 076-2022-GPP/MDSJM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que en cumplimiento de sus funciones y que de acuerdo a lo establecido en el POI 2022, se han programado como actividades, dos matrimonios civiles comunitarios, lo cual permitirá monitorear las metas priorizadas por la institución en un determinado periodo, por lo que considera factible su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 067-2022-GAJ/MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal FAVORABLE para que se apruebe, mediante Ordenanza, la Celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de San Juan de Miraflores, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del artículo 20° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día 14 de Mayo del 2022, en el distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como inicio de inscripción, el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina dicho plazo el 11 de Mayo del 2022. Correspondiendo al Alcalde dispensar a los contrayentes de la publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del pago de los derechos correspondientes. Disponiéndose como pago único la suma de S/. 70.00 (setenta y 00/100 soles), para cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Tercero.- FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL CASTRO SEGURA
Alcalde

2055154-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad****ORDENANZA N° 000318/MDSA**

Santa Anita, 31 de marzo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 009-2022-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 117-2022-MDSA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 167-2022-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3) del Artículo 9° de la acotada norma legal, establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el artículo 28° de la referida norma legal establece que, la estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de control institucional, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los "Lineamientos de Organización del Estado", los cuales fueron modificados mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y mediante Decreto Supremo N° 064-2021-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, se aprueba la "Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, la cual fue modificada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM/SGP;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP, se aprueba los Lineamientos N° 01-2020-SGP denominados "Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos", los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 009-2022-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el marco del Numeral 50.1 del Artículo 50° del

Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias correspondientes y el Numeral 6.2, Numeral VI. De la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado y su modificatoria correspondiente y el Literal E. del SUBCAPÍTULO VI. del CAPÍTULO II. de los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, cumple con remitir el Expediente del Proyecto ROF que consta de los documentos siguientes: 1. Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el (ROF) - (Visado por la GPP y GAJ). 2. Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - (Visado por la GPP y GAJ). 3. Informe Técnico que sustenta la propuesta de modificación del (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. 4. Informe Legal elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones asignadas a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de Santa Anita - (Informe N° 117-2022-GAJ/MDSA). Asimismo, recomienda la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para optimizar y/o simplificar los procesos de la entidad, con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia la misión, objetivos, funciones y competencias asignadas;

Que, mediante Informe N° 117-2022-MDSA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la validación de la legalidad de las funciones asignadas a las unidades de organización de la entidad señaladas en el proyecto del ROF - Reglamento de Organización y Funciones - de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. Conforme exige el Artículo 50.1° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, con Memorandum N° 167-2022-MDSA/GM la Gerencia Municipal, eleva los documentos con la finalidad de elevarlos al Concejo Municipal para su respectiva evaluación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 3) y 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de comisiones y de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Unanimidad; ha brindado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER la adecuación progresiva de los Documentos y/o Instrumentos de Gestión Municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa Anita a la Estructura Orgánica aprobada con la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal en materia de Organización, Funciones y Competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano, www.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa Anita, www.munisantanita.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

2055240-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban el cronograma electoral para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso para el periodo 2022-2023

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 1 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO;

VISTO:

El Informe N° 101-2022-SGPC-GDH-MDCLR, de fecha 30 de Marzo 2022, de la Subgerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 052-2022-GDH-MDCLR, de fecha 31 de Marzo 2022, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 097-2022-GAJ/MDCLR de fecha 31 de marzo 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Proveído N° 195-2022 de fecha 31 de marzo 2022, de la Gerencia Municipal, sobre "CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO PERIODO 2022- 2023".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, mediante ordenanza N° 007-2022 SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO PARA EL PERIODO

Que, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana tiene como función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, en el artículo 45° "Promover mecanismos de participación ciudadana en el pleno ejercicio de sus derechos y deberes como ciudadano, creando las condiciones para incrementar la participación de la población del distrito en la gestión del desarrollo sostenible de la localidad".

Que, con Informe N° 101-22-SGPC-GDH-MDCLR, el Sub Gerente de Participación Ciudadana solicita que, mediante Decreto de Alcaldía se apruebe y publique el Cronograma Electoral DE LA ELECCIÓN DE LOS

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

Que, mediante Informe N° 052.2022-GDH-MDCLR, la Gerencia de Desarrollo Humano, solicita a la Gerencia Municipal continuar con las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 097-2022-GAJ/MDCLR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que resulta VIABLE la emisión del Decreto de Alcaldía, que apruebe la Convocatoria a elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuere más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse a la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. y sus modificatorias Ley N° 31433.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR con eficacia anticipada al 31 de marzo 2022, EL CRONOGRAMA ELECTORAL, para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso para el periodo 2022-2023.

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria mediante Decreto de Alcaldía a las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD	01 abril
2	Instalación del Comité Electoral	01 abril
3	Apertura del Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil	01 abril
4	Inscripción de delegados Electores de las Organizaciones Sociales de Carmen de la Legua Reynoso (oficina de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, 3er. piso local comunal de villa señor de los milagros)	02 al 04 abril
5	Pre Publicaciones de delegados – Electores	04 abril
6	Presentación de tachas, impugnaciones y subsanaciones	06 abril
7	Publicación final de los delegados – Electores inscritos	06 abril
8	Inscripción de la lista de candidatos	07 abril
9	Publicación definitiva de listas de candidatos	07 abril
10	Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD (Local Comunal de Villa Señor de los Milagros – Horario: de 9:00 A.M. a 13.00 P.M.)	08 abril
11	Resolución de Alcaldía que proclama a los electos representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD	08 abril
12	Juramentación de los Representantes electos de la Sociedad Civil ante el CCLD	09 abril

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Subgerencia de Participación Ciudadana el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER que El Comité Electoral dicte las medidas correspondientes para el adecuado y seguro desarrollo del proceso electoral.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación y difusión del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso www.municarmendelalegua.gob.pe., y encargar a la Secretaría General publicar el presente decreto de Alcaldía en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

2055044-1